

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca**, instructor en el presente asunto, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Conforme a lo ordenado en el acuerdo de admisión de esta misma fecha, dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico del presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, se tiene en cuenta lo siguiente.

I. Fundamentos jurídicos de la suspensión. Del contenido de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es posible advertir que:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024**

6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. *La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹.*

Como se advierte de este criterio jurisprudencial, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta

¹ Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria.

II. Materia de impugnación en la controversia constitucional. Ahora bien, en su escrito inicial de demanda, el municipio actor impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1) Impugnación de actos

De las autoridades demandadas, reclamo la invalidez de todo el proceso de fiscalización de los recursos públicos federales recibidos por el municipio actor, lo que se materializo (sic) por medio de los siguientes actos:

- a) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/2365/2023**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 14 de agosto del año 2023, mediante el cual el OFS emitió la **orden de Auditoría** de Cumplimiento Financiero y Obra Pública, para fiscalizar los **recursos federales** registrados en la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, **concretamente para fiscalizar la aplicación de las Aportaciones y Participaciones Federales** recibidos y ejercidos por el Ayuntamiento del citado municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales.**
- b) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/0291/2024**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 6 de febrero del 2024, por medio del cual la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor **la cedula de resultados semestral de la auditoría de Cumplimiento Financiero** (pliegos de observaciones) del periodo **enero -junio del 2023**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.
- c) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1357/2024**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fecha 29 de abril del 2024, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **la cedula de resultados semestral** (pliego de observaciones) del periodo **julio-diciembre** del ejercicio fiscal 2023, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo **julio-diciembre** del ejercicio fiscal 2023.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024**

- d) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1080/2024**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fecha 4 de abril del 2024, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación semestral del periodo enero-junio del ejercicio fiscal 2023**, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo **enero-junio del ejercicio fiscal 2023**, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.**
- e) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del oficio **OFS/1935/2024**, emitido por el OFS, y notificado al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fecha 18 de junio del 2024, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los resultados de solventación semestral del periodo julio-diciembre del ejercicio fiscal 2023**, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (**Aportaciones y Participaciones Federales**) recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el periodo **julio diciembre del ejercicio fiscal 2023**, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.**
- f) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, de los oficios **OFS/0252/2024** y **OFS/0887/2024**, emitidos por el OFS, y notificados al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el 1 de febrero del 2024 y el 27 de marzo del año 2024, respectivamente, por medio de los cuales la autoridad fiscalizadora notificó al municipio hoy actor **la cedula de resultados semestral de cumplimiento de Obra Pública** (observaciones) de los periodo (sic) **enero-junio y julio-diciembre del ejercicio fiscal 2023**, derivado de la revisión y fiscalización que el OFS realizó a los recursos federales recibidos y aplicados en **materia de obra.**

Recursos recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en los periodos **enero-junio y julio-diciembre del ejercicio fiscal 2023**, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en materia de obra pública.**

- g) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, de los oficios **OFS/0869/2024** y **OFS/1653/2024**, emitidos por el OFS, y notificados al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en fechas 26 de marzo y 17 de mayo del año 2024, respectivamente, por medio del cual el OFS notificó al municipio hoy actor, **los**

resultados de solventación semestral en materia de Obra Pública, de los periodos enero-junio y julio-diciembre del ejercicio fiscal 2023, documento en el cual se consignan las observaciones que fueron y no fueron solventadas, y que derivaron de la revisión y fiscalización que la autoridad demandada, OFS, realizó a los recursos federales (Aportaciones y Participaciones Federales) recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante los periodos enero-junio y julio diciembre del ejercicio fiscal 2023, por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala

- h) Reclamo la invalidez, por inconstitucional, del Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023, Informe presentado por el OFS al Congreso del Estado de Tlaxcala en fecha 15 de julio de 2024, el cual contiene los resultados de la revisión y fiscalización indebida que la autoridad demandada, OFS, realizó a la aplicación y ejercicio de los recursos federales (Aportaciones y Participaciones Federales) recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2023, **por falta de competencia constitucional del OFS para fiscalizar, revisar y auditar recursos públicos federales.**

Del Congreso del Estado de Tlaxcala.

- i) Reclamo el Dictamen de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, con numero (sic) de expediente LXIV 111/2024, elaborado por la comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, y aprobado por citado Congreso en fecha 2 de agosto del año 2024, por medio del cual se aprobó la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023, concretamente los puntos Tercero y Quinto del referido Dictamen, que ordenan lo siguiente:

TERCERO. Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continúan subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que los servidores públicos del ente fiscalizable, estarán obligados a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Se instruye al Órgano Interno de Control del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024**

de Fiscalización Superior.

- j) Reclamo el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 14 de agosto del año 2024, por el cual el Congreso de Tlaxcala, determino aprobar la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023. Con dicha publicación **culmino el proceso** de fiscalización de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2023.
- k) Reclamo todas las consecuencias jurídicas que se deriven de la indebida fiscalización a los recursos federales aplicados por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el ejercicio fiscal 2023, que realizó el Congreso del Estado, por medio de su Órgano de Fiscalización Superior, por falta de competencia de las citadas autoridades para revisar dichos recursos federales.”.

III. Solicitud de suspensión. Por otra parte, en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, el promovente solicita la suspensión en los siguientes términos:

“CAPITULO DE SUSPENSIÓN

Con fundamento en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se me conceda la suspensión de los actos reclamados a las autoridades demandadas, para el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentra hasta este momento, específicamente para que el OFS no inicie el procedimiento de investigación establecido tanto en el artículo 59, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como en los artículos 94 al 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo se abstenga de presentar la denuncia ante las instancias competentes en contra de los servidores o ex servidores públicos del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, que presumiblemente realizaron una administración indebida de los recursos públicos federales recibidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el año 2023, pues la denuncia que llegare a formular el OFS se presentaría de igual forma ante una autoridad incompetente (Ministerio Público del fuero común).”.

De lo transcrito se desprende que la media cautelar se solicita, en esencia, para que se suspendan las consecuencias jurídicas que puedan derivarse del Acuerdo impugnado, tales como los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, en contra de los servidores o ex servidores públicos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi que presumiblemente realizaron una

administración indebida de los recursos federales recibidos en esa municipalidad.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, procede negar la suspensión en los términos solicitados por el Municipio actor, puesto que se encuentra de por medio la defensa y salvaguarda de la hacienda municipal.

Lo anterior, pues de otorgarse la suspensión e interrumpir los posibles procesos de responsabilidad, se afectarían disposiciones de interés público fundamentales del orden jurídico mexicano, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece:

“Artículo 15. La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.”

En efecto, los párrafos primero y segundo del artículo 111 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son los encargados de investigar y sustanciar las denuncias y procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, mientras que el Tribunal de Justicia Administrativa, será el órgano encargado de su resolución.

Por su parte, el artículo 59 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios prevé que, si de la fiscalización que realice el Órgano de Fiscalización Superior, se detectarán irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, dicho órgano procederá a:

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024**

- Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la imposición de sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.
- Dar vista a los Órganos internos de control competentes cuando determine posibles responsabilidades administrativas no graves.
- En caso de que el Órgano de Fiscalización Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Presentar denuncias y querrelas penales por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías.
- Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial.
- Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que, en su caso, correspondan.

Luego, se estima que en el caso debe prevalecer el cumplimiento de las obligaciones legales que en su caso lleguen a actualizarse, pues se reitera, que su implementación va encaminada a la protección de la hacienda municipal y en última instancia, al control y fiscalización de los recursos públicos, como cristalización del principio democrático de rendición de cuentas, aspecto que de interrumpirse, podría generar una grave afectación a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

En concordancia con esto último, se aprecia que la afectación que pudiera sufrir el accionante no es del todo contingente, pues no se tiene noticia de la existencia de procedimiento alguno, pero además, estos

procedimientos de responsabilidad se insertan en la esfera particular del funcionario en contra del cual se inicie, pero no en una esfera institucional, pues dichos procedimientos no se instauran en contra del Ayuntamiento como orden de gobierno, sino respecto de las personas que en su caso, realizan un manejo y disposición indebidos de los recursos públicos. Cabe precisar que en todo caso, estas esferas individuales son susceptibles de ser tuteladas a través de procesos específicos que resultan ajenos a la controversia constitucional.

Con base en estos razonamientos y dado que se estima que de otorgar la suspensión se ocasionarían mayores afectaciones a la sociedad en proporción de los beneficios obtenidos por el accionante, y en términos de la prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, es que se

ACUERDA

ÚNICO: Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, en los términos solicitados.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por estrados al municipio actor, por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión, en su residencia oficial al Poder Legislativo de Tlaxcala.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5304/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024**

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 710/2024, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 253/2024**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 253/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 416637

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T15:24:04Z / 23/09/2024T09:24:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 60 33 6d e9 df ce 9a 6a c8 b8 02 58 1a 0d 8b dd ae b3 fc 00 cb ee af c1 a0 e3 65 c5 9f 3c a4 45 07 5b 7a e9 42 93 ac fd 9f 21 be 68 15 d5 e0 13 c6 bc d4 29 bd 2e 40 17 ab 27 4a 05 a9 e9 0a 7a 6b c9 e7 b3 ca d1 cf 13 e9 f2 e6 5c 51 13 47 83 c8 22 e7 fb c1 0c 62 f8 7a 32 a8 9b 52 be fa bf 78 3f be c1 22 07 40 44 92 19 67 eb d7 ec 76 eb 1d 82 b6 a0 15 6c 95 28 a4 df db 5d cd 7c e1 68 1e 9b 8f a8 ee b8 fb 7a 4c 0c 14 ac ec 4c 4d f8 85 0b a3 d7 fd a0 f0 20 15 63 ec 9b b2 03 90 f6 e7 78 45 58 c9 7c 40 ea 82 d0 b3 f6 9f 90 87 e2 07 ab 71 fc ef 99 54 71 ef c4 1f 8b b1 e0 db 57 ba fc 4d 4f fc 41 0c ae d6 19 24 41 a3 d7 4d c9 ce 19 e1 64 72 f0 e2 bd 9d e0 25 70 25 1d 29 f8 46 a6 fa 72 a8 c3 66 db f0 6c 5e 76 6f 05 78 f7 a8 3f bd d7 b0 b6 c8 ab d0 9d 51 80 9e de 89			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T15:24:43Z / 23/09/2024T09:24:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T15:24:04Z / 23/09/2024T09:24:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7600541			
	Datos estampillados	B5474E3EABBDD21204F20A429DD7051E9D223DDC8648FDDCBCBEF1437A183F7E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T20:25:52Z / 20/09/2024T14:25:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 f5 c0 5c 24 8f 49 f2 ae f5 7e 44 6b 2c f4 d2 06 02 33 03 5e b0 0d 18 c7 1a 3e bb f6 dd db 21 a1 37 5e ca 22 0f a5 7f aa d8 73 47 f5 d5 66 29 2c be 4d cb 28 d2 c0 d9 e6 aa ef 8a e0 7d 3d d6 52 51 c6 fd 5f 86 9d 37 53 34 4a e6 f4 35 58 2d f0 3e 8b 17 21 68 ae bc c7 83 6e a3 0a 97 a0 05 3d 6f fe bb 9f c8 25 cb 43 74 a2 03 0e 21 53 a6 63 61 8a e0 ea 1c e0 9a 0b ed 04 9f f7 da 93 cb 6a dd dd 23 9f 6e 44 af f1 ff fc 14 d4 3e f5 79 15 7f c9 f5 6c 46 25 06 cc 57 1f 33 00 61 cb 9b f2 43 75 3d 51 be 01 5f 3b bc 98 11 46 45 44 ac 58 e7 10 11 4d d5 d6 43 a0 7c 31 26 ae 8f 52 b6 1d 44 68 42 1d 97 18 9b 10 6d 87 92 9e 1f cc 9e ad 3f c6 13 74 bf 83 64 80 ea b7 b6 6b 6c 54 de b1 8b 2b 55 62 fd 3a 3c 8d 96 41 3f 21 88 17 f4 7d ae ad 5d 97 aa 24 74 a2 fa 7e 6b d6 58 7f 13			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T20:27:39Z / 20/09/2024T14:27:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T20:25:52Z / 20/09/2024T14:25:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7599052			
	Datos estampillados	084158E3A03315A4628CA1066543EA4C66455CAC106AA337BC77F370018478FA			